

GETAFE

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno de Getafe, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2009, acordó aprobar:

PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA, DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO SOBRE ACUERDO DE MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE PARA EL AÑO 2.010.

1º - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales y acorde con el artículo 41 y siguientes del mencionado RDL 2/2004, propongo se acuerde:

A) *Aprobar las modificaciones para el año 2010 de los precios públicos vigentes siguientes, a la vista de los Informes Técnico-Económicos (Anexo) en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del RDL 2/2004:*

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior)

- REGULACION DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL AREA SOCIAL. Norma reguladora n.º 5.1

Se modifica la cabecera del cuadro de tarifas del apartado 5.6 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

“5.6.1.:	CONCEPTO	€/HORA / SESION
----------	----------	--------------------

Se modifica el texto de los USUARIOS NO EMPADRONADOS EN GETAFE, al final del apartado 5.6.2 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

USUARIOS NO EMPADRONADOS EN GETAFE
(Incluidos los mayores de 65 años cumplidos, **que pagarán la cuota correspondiente**)
(Excluidos los que trabajan o estudian en Getafe, previa justificación fehaciente, certificado de empresa o del centro educativo, carnet de estudiante, ...)
Incremento de las cuotas: 100%

Se modifica el punto 2 del apartado 4.4 del artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Aquellos usuarios que no asistan injustificadamente a las actividades durante **tres meses** o que cometan una falta tipificada como grave en las Normas de Uso de las Instalaciones Municipales, causarán baja automática sin derecho a devolución.”

Se añade un nuevo punto 3 en el apartado 4.4 del artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:
“3. El alta supondrá la **continuidad ininterrumpida en el servicio prestado mientras no se produzca la petición de baja por escrito por el interesado o sea baja de oficio consecuencia del punto 2 anterior**”

- PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO. Norma reguladora 5.2

Se modifica el apartado 3 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

“3. El precio público **mensual** se determinará mediante la aplicación de la siguiente tabla, en función del grupo de renta y del número de horas de asistencia, y será **calculada aplicando al precio hora del contrato de asistencia, el porcentaje de aportación de la primera columna según el correspondiente grupo de renta.**

Aportación a h/contrato %	GRUPO	Precio h/contr	A	B	C
		16,16	18 h-Mes	24 h-Mes	45 h-Mes
0	Grupo 0	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Grupo 1	0,81	14,54	17,78	36,36
10	Grupo 2	1,62	29,09	35,55	72,72
15	Grupo 3	2,42	43,63	53,33	109,08

- PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN EL BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL. Norma Reguladora nº 5.3

Se modifica el cuadro del apartado 1 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:
“1.:

Aportación a h/contrato %	GRUPO	Precio h/contr	A	B	C
20	Grupo 4	3,23	18 h-Mes	24 h-Mes	45 h-Mes
		16,16	58,18	71,10	145,44
25	Grupo 5	4,04	72,72	88,88	181,80
40	Grupo 6	6,46	116,35	142,21	290,88
55	Grupo 7	8,89	159,98	195,54	399,96
60	Grupo 8	9,70	174,53	213,31	436,32
85	Grupo 9	13,74	247,25	302,19	618,12
100	Grupo 10	16,16	290,88	355,52	727,20

TIPO DE PUBLICIDAD	EUROS
Contraportada a color	1.716,00
Página a color	1.332,00
Media página a color	899,00

- PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE. Norma Reguladora nº 5.4

Se modifica el segundo párrafo del artículo 2 que constituye el apartado a), quedando de la siguiente manera:

“a) Los servicios de análisis de alimentos, bebidas y cualesquiera productos en relación con la salud pública, consumo y medio ambiente, solicitado voluntariamente por el interesado al Laboratorio Municipal.”

Se añade un nuevo apartado b) al artículo 2:

“b) **La limpieza de pintadas en fachadas de comerciantes realizadas por actos vandálicos en la vía pública, solicitada por el interesado a la empresa municipal LYMA.**”

Se modifica el artículo 3 que queda de la siguiente manera:

En relación con **los supuestos** de hecho recogidos en el artículo 2, son obligados al pago las personas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la realización del **servicio correspondiente**.

Se modifica el texto inicial del cuadro del artículo 4, que queda de la siguiente manera:

a) En relación con el supuesto de hecho recogido en el artículo 2.a), la cuantía se determina en función del número de pruebas que en cada análisis se practiquen y el material utilizado en las mismas, de acuerdo con las siguientes tarifas.

Se añade un nuevo apartado b) al artículo 4:

“b) **En relación con el supuesto hecho considerado en el artículo 2.b), la cuantía se determina en función de la superficie limpiada, con un precio unitario de 9 euros por m² o fracción.**”

Se precisa el artículo nuevo a que se refiere el artículo 5.2, que queda de la siguiente manera:

“En relación con el supuesto de hecho contemplado en el art. 2.a), si la Administración hubiera actuado de oficio, el nacimiento de la obligación sólo se producirá en caso de que los resultados obtenidos fueran desfavorables o vulnerasen la normativa aplicable.”

2º.- El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y una vez publicado entrará en vigor el 1 de enero de 2010, siendo de aplicación desde ese día, salvo los casos en que la Norma Reguladora especifique señale otra fecha.

Getafe, a 23 de diciembre de 2009.—El jefe de Servicios Fiscales, Turiano Picazo González.

(03/43.341/09)